



C & C INFORMA

APROBADA REFORMA TRIBUTARIA PARA EL 2015 Y LOS SIGUIENTES 4 AÑOS.

JFCA 109

Por medio de la Ley 1739 del pasado 23 de Diciembre de 2014, se modifican varios temas en materia tributaria. Días anteriores, por medio de la Gaceta del Congreso de la República, se dio a conocer el texto aprobado a todos los medios de comunicación lo que sería la nueva reforma tributaria. A nuestro juicio, no hay nada nuevo en materia de nuevos impuestos; lo único, que podemos concluir es que: *No hay nada más peligroso que aquellos tributaros que nacen como temporarios y..., que según el discurso de cada Gobierno de turno, deben continuar para poderle cumplirle a la Sociedad Colombiana.*

Así, las cosas, seguiremos hablando de:

- a) El impuesto al patrimonio. Sólo, que bajo el nombre de impuesto extraordinario a la riqueza.
- b) Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE.
- c) Sobretasa al impuesto para la equidad – CREE.
- d) De impuesto sobre la renta, con modificaciones a: — La Residencia para efectos fiscales. — Las Rentas exentas para los Empleados y frente al pago de intereses y demás gastos financieros. — Modificaciones a la tarifa para las Sociedades Extranjeras por los años 2015 al 2018. — Descuentos por impuestos pagados en el exterior. — Determinación del patrimonio bruto para Residentes. — Que es una sede efectiva de administración para Sociedades del exterior. — Se modifican las reglas para la deducción por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. — Se modifican las reglas para liquidar el impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) para los empleados. — Se ajustan las condiciones para ser trabajador por cuenta propia.
- e) Se crea un impuesto complementario de normalización tributaria por los años 2015 al 2017, el cual nace como un impuesto complementario al impuesto a la riqueza.
- f) A partir del año 2018 la sanción de inexactitud por activos omitidos y pasivos inexistentes será del 200%.
- g) Nace un nuevo numeral al artículo 574 del estatuto, bajo el nombre de la declaración anual de activos en el exterior. Por tanto, todos aquellos que tengan bienes en el exterior, deberán presentar dicha declaración en el formulario que para tal efecto la DIAN establezca.
- h) Se creará una comisión de expertos “ad-honorem” para que se haga un estudio al sistema tributario a las Entidades del Régimen Tributario Especial. Excelente idea. Pero..., porque no invitar a los grandes e ilustres especialistas en impuestos de Colombia, porque todos Ellos, muy seguramente estarán dispuestos a participar de manera transparente, independiente y sin atajos del Gobierno Nacional. Desde nuestro punto de vista, como lo propone la Ley no se ven avances significativos.
- i) Se siguen modificando las reglas al cuatro por mil. Se reduce la tarifa desde el año 2019. Amanecerá y veremos, porque como dice la canción: Palabras, palabras, palabras y nada más...
- j) Se modifican el hecho generador al impuesto nacional a la gasolina y el ACPM.



Corredor & Cárdenas
Contadores S.A.S.

NIT. 900.265.317 – 1

- K) Se modifican los procedimientos a la determinación de los aportes parafiscales y a la imposición de sanciones por parte de la UGPP.
- l) Los pagos en efectivo por los años 2014 al 2018 tendrán reconocimiento fiscal al 100%
- m) Las persona naturales que en el año anterior hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 4.000 UVT pertenecerán al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares.
- n) Vuelve y surte modificaciones para que los costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables tengan reconocimiento fiscal.
- ñ) Se dictan normas para la conciliación contencioso administrativa, aduanera y cambiaria.
- o) Se faculta a la UGPP para conciliar las sanciones e intereses con ocasión de actos expedidos hasta el 30 de junio de 2015.
- p) Los contribuyentes, agentes de retención, los responsables de impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que se les haya notificado requerimiento especial, liquidación oficial, resolución de recurso de reconsideración antes de la entrada en vigencia de esta nueva reforma. Podrán transar con la DIAN hasta el 30 de octubre de 2015 el valor de las sanciones, intereses y actualizaciones, sólo si el contribuyente corrige sus declaraciones y paga el 100% del impuesto o de los menores saldos propuestos en las liquidaciones. No podrán acogerse a este beneficio quienes tengan acuerdos de pago.
- q) Se crea una condición especial para pago de impuestos, tasas y contribuciones, tributos aduaneros y sanciones. Este beneficio, también estará a cargo de los municipios.
- r) Renace nuevamente el saneamiento contable para las entidades públicas. Por tanto, dentro de los 4 años siguientes a la expedición de la Ley 1739 se podrá depurar los estados financieros, con el único beneficio de reflejar la situación fidedigna de cada ente público.
- s) El pago de intereses realizados a personas no residentes, estarán sometidos a retención en la fuente a la tarifa del 5% si se trata de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Públicas Privadas.
- t) Se tendrá derecho a descontar dos puntos del IVA pagado en la compra o importación de bienes de capital de la declaración del impuesto sobre la renta, en el año en el cual se haya adquirido dicho bien.
- u) El IVA pagado en la adquisición o importación de maquinaria pesada para industrias básicas deberá liquidarse y pagarse conforme a varios requisitos. Es decir, según el valor CIF el IVA podrá pagarse en porcentajes.
- v) Se crea una contribución parafiscal a combustibles. Con una tarifa del 100% sobre la diferencia entre el precio de referencia y el precio de paridad internacional.
- w) Se derogan el IVA descontable en la adquisición de bienes de capital y la devolución del IVA en compras realizadas con tarjetas de crédito o débito.

J. Fernando Corredor Alejo
C & C CONTADORES S.A.S.
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria
26 de diciembre de 2014

**** Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría****